

Año 19<sup>95</sup>.-

# REGISTRO N° 11

DE

CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES Y DE MARINA

A CARGO DE LOS NOTARIOS Y ESCRIBANOS PUBLICOS

TITULAR:

Lorenzo N. Livieres B.

ADSCRIPTOS:

José M. Livieres Guggiari

Mercedes Livieres de Santiviago

N° 26.- COMERCIAL "B".

Folio 203. y siguientes.-

Escritura CONSTITUCION DE:

Otorgado por "FUNDACION CAMARA DE COMERCIO PARAGUAYO AMERICANA".-

A favor de

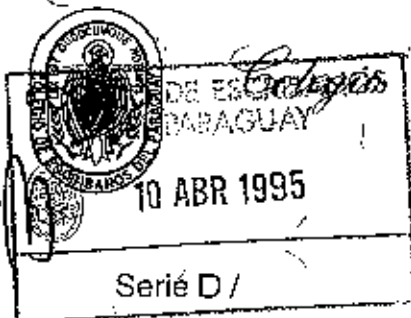
Eligio Ayala 129

Teléfonos N° 441-267

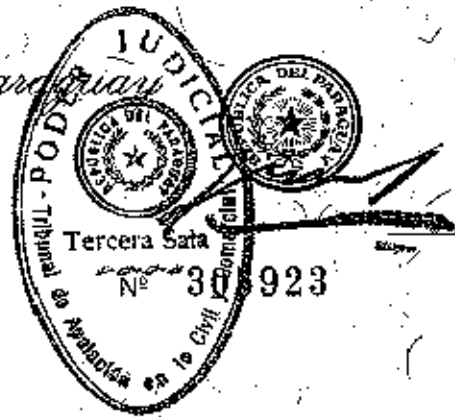
449-827

Fax N° 493-205

REPUBLICA DEL PARAGUAY



de Escribanos del Paraguay  
SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO



// MERO VEINTE Y SEIS. CONSTITUCION DE:

En la Asuncion

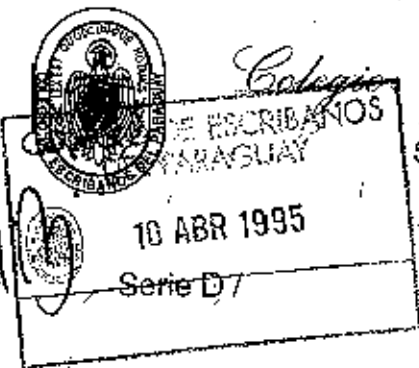
FUNDACION CAMARA DE COMERCIO PARAGUAYO  
 AMERICANA"-----  
 los veinticuatro  
 dias del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco,  
 ante mí, LORENZO N. LIVIERES B., Notario y Escribano Público,  
 Titular del Registro Número 11, comparecen: 1) El señor WERNER  
 BAERTSCHI, suizo, casado, con Cédula de Identidad paraguaya No.  
 1.299.470; 2) El señor GALO EGUEZ, ecuatoriano, casado, con  
 Cédula de Identidad paraguaya No. 1.120.085; 3) El señor RODOL-  
 FO VOUGA MULLER, paraguayo, casado, con Cédula de Identidad  
 paraguaya No. 347.177; 4) El señor FRANCISCO J. FERNANDEZ,  
 estadounidense, casado, con Carnet del Ministerio de Relaciones  
 Exteriores No. 155/94; 5) El señor RAFAEL MARCELO ALVARADO  
 PEREZ, paraguayo, casado, con Cédula de Identidad paraguaya No.  
 357.927; 6) El señor NATALIO RUBINSZTEIN, argentino, casado,  
 con Cédula de Identidad paraguaya No. 990.283; 7) El señor JOSE  
 M. PUJOL, paraguayo, casado, con Cédula de Identidad paraguaya  
 No. 360.795; 8) El señor GUSTAVO CARLOS MARIN GARAT, uruguayo,  
 casado, con Cédula de Identidad Uruguay No. 1.485.449-1; 9) El  
 señor JAMES ROBERT RUSSELL, estadounidense, casado, con Cédula  
 de Identidad paraguaya No. 965.115; 10) El señor HUGO OSVALDO  
 CATALDO CARRIZO, paraguayo, casado, con Cédula de Identidad  
 paraguaya No. 315.988; 11) La señora GRACIELA NARVAJA DE JONES,  
 paraguaya, casada, con Cédula de Identidad paraguaya No.  
 354.076; 12) El señor FELIX STIEGWARDT, argentino, casado, con

*Nota. El 12  
05 15 se expi  
dio, se feco  
por interio  
pero dte  
vendo*

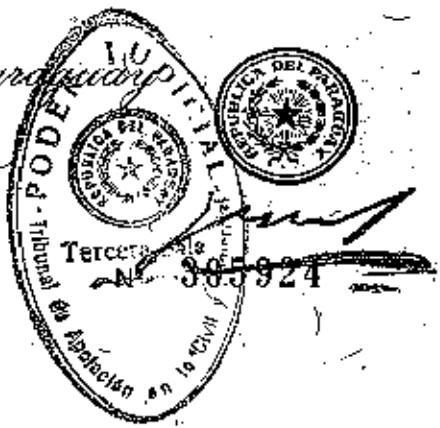
PARA REGISTROS PUBLICOS

*Acuerdos ASES*

Cédula de Identidad paraguaya Nº. 978.108; y 13) El señor DANIEL OSVALDO ELICETCHE, argentino, casado, con Cédula de Identidad paraguaya Nº. 991.449. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de quienes recibí personalmente la manifestación de voluntad para este otorgamiento y se hallan domiciliados a los efectos de este acto jurídico en Gral. Díaz Nº. 521, 4º. piso, Edif. El Faro Internacional, de esta capital. Los comparecientes concurren por sus propios derechos salvo el Sr. Gustavo Carlos Marín Garat, quien lo hace en nombre y representación del Citibank N.A. y cuya actuación quedará ratificada con la protocolización que oportunamente se haga del poder que manifiesta habersele otorgado. Los Sres. Ing. Werner Baertschi y Dr. Rodolfo Vouga Muller expresan concurrir asimismo en sus caracteres de presidente y secretario de la Cámara de Comercio Paraguayo Americana, cuyo estatuto social actual consta en la escritura pública Nº. 27, pasada ante el Notario Público Lorenzo N. Livieres B. en fecha 9 de marzo de 1989, la cual se halla inscripta en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones con el Nº. 67, en fecha 12 de marzo de 1989. La participación de la Cámara de Comercio Paraguayo-Americana está sujeta a la ratificación que de lo actuado por quienes expresan actuar en su representación haga una asamblea extraordinaria convocada al efecto. Y los Sres. WERNER BAERTSCHI, GALO EGUEZ, RODOLFO VICTOR VOUGA, MULLER, FRANCISCO J. FERNANDEZ, RAFAEL MARCELO ALVARADO PEREZ, NATALIO



Colegio de Escribanos del Paraguay  
SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO



RUBINSZTEIN, JOSE M. PUJOL, GUSTAVO CARLOS MARIN GARAT, JAMES ROBERT RUSSELL, HUGO OSVALDO CATALDO CARRIZO, GRACIELA NARVAJA DE JONES, FELIX STIEGWARDT, y DANIEL OSVALDO ELICETCHE, por sus propios derechos, y en su caso por su representada, y los señores Ing. Werner Baertschi y Dr. Rodolfo Vouga Muller en representación de la Cámara de Comercio Paraguayo Americana en sus caracteres de presidente y secretario respectivamente, representación ésta última a ser acreditada sujeta a la ratificación ya mencionada precedentemente, DICEN: Que por este acto vienen a constituir, como constituyen, una fundación denominada FUNDACION CAMARA DE COMERCIO PARAGUAYO-AMERICANA, que estará regulada por los siguientes estatutos y por lo dispuesto en el Título II, Capítulo IV, y artículos concordantes del Código Civil.

ESTATUTOS: "TITULO I : DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO. Art. 1o.: La Fundación se denomina "FUNDACION CAMARA DE COMERCIO PARAGUAYO-AMERICANA", y es constituida por iniciativa e impulso de su socia fundadora la Cámara de Comercio Paraguayo-Americana y por los socios fundadores que suscriben esta escritura. Art. 2o.: La entidad así denominada es una Fundación de bien común sin fines de lucro, ni carácter político o religioso, con los fines de bien común indicados en este estatuto y en lo dispuesto en el Título II, Capítulo IV, y artículos concordantes del Código Civil. Art. 3o.: El domicilio de la Fundación se establece en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, pudiendo establecer filiales o

PARA REGISTROS PUBLICOS

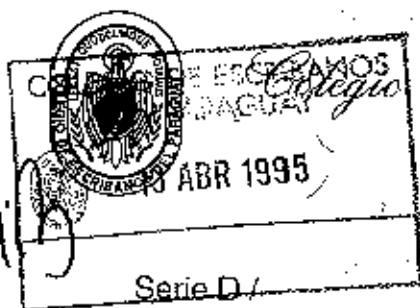
Socios del estatuto

dependencias dentro y fuera de la República. La Fundación tendrá una duración ilimitada, estableciéndose no obstante un plazo de 99 años para el cumplimiento de sus fines legales.

## TITULO II: DE LOS FINES Y OBJETIVOS; DE LA CAPACIDAD Y DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Art. 4o.: La Fundación tendrá los siguientes fines

- y objetivos:
- a) Propender y estimular la educación de los jóvenes, en especial de estudiantes de nivel primario, secundario y universitario, así como de los discapacitados, por medio de becas de estudio y todo otro tipo de asistencia necesaria para proseguir sus estudios;
  - b) Propender a una educación integral y a la promoción de la cultura en el orden humanístico, científico, artístico y vocacional, orientada principalmente a la formación integral de hombres y mujeres útiles al país;
  - c) Mantener contactos pre y post eventos con los jóvenes y promover la difusión de programas de formación y educación;
  - d) Motivar a completar la educación básica y/o estudios con demanda laboral;
  - e) Promover el trabajo conjunto y coordinado con otras fundaciones, organizaciones no gubernamentales, el Estado (en particular el Ministerio de Educación y Culto), cuando se desarrollen en forma específica los programas citados;
  - f) Promover el bien común por medio de ayuda a instituciones de bien público, asistenciales, de enseñanza y de recuperación social;
  - g) Propender y ayudar a la construcción de escuelas y establecimientos asistenciales;
  - h) Extender el alcance de los programas y actividades de la Fundación a todo el país;
  - i) Fomentar y pro-



de Escribanos del Paraguay  
SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO



mover la cooperación y el intercambio de experiencias con entidades similares de los Estados Unidos de América y de otros países. Art. 5o.: La Fundación está capacitada para adquirir muebles e inmuebles, contraer obligaciones, recibir donaciones y legados así como para realizar cualquier operación bancaria, comercial o financiera relacionada con los objetivos y fines del presente estatuto, gozando de capacidad para obrar plenamente en función de sus objetivos, así como para estar en juicio y ejercer acciones judiciales y responder a las que se entablen contra ella. Art. 6o.: El patrimonio de la Fundación se compone de: a) La aportación inicial de la socia fundadora y de la que efectuaren los demás socios fundadores; b) los bienes que adquiera la Fundación; c) las cuotas sociales que pueden ser de ingreso, periódicas y/o extraordinarias según lo determine el Consejo de Administración; d) las subvenciones que obtenga de terceros; e) las donaciones y aportes de socios y personas en general; f) el producto de beneficencia o utilidades que resulten de estudios, proyectos o cualquier otro ingreso que pueda tener, como consecuencia de la ejecución de sus fines o por otros conceptos con ellos relacionados. TITULO III: DE LOS SOCIOS. Art. 7o.: Son socios de la Fundación las personas naturales o jurídicas con manifiesto interés en promover los fines y objetivos sociales y que cumplan las exigencias establecidas en este estatuto. Las personas jurídicas designarán su representante para representarlas ante la Fundación y la

PARA REGISTROS PUBLICOS

Asociados cinco

misma subsistirá hasta que sean reemplazados por comunicación escrita al Consejo de Administración. Art. 8o.: La Fundación tendrá las siguientes categorías de socios: Socios Fundadores, Socios Honorarios, Activos, Cooperadores y Vitalicios. Art. 9o.: Son Socios Fundadores, la Cámara de Comercio Paraguayo-Americana, cuya iniciativa y esfuerzos hicieron posible esta Fundación, en adelante denominada socia fundadora, así como las personas físicas y jurídicas que suscriben esta escritura de constitución y los socios de la Cámara de Comercio Paraguayo-Americana que expresen por escrito dirigido al Consejo de Administración su voluntad de asociarse a la Fundación hasta el 31 de octubre de 1985. Sus representantes legalmente designados gozan del derecho de voz y voto en la asamblea y podrán ser electos para integrar los órganos previstos en este estatuto. Art. 10o.: Son Socios Honorarios las personas o entidades que por sus méritos, aportes o donaciones, se hayan hecho acreedores a esta distinción. Estos socios serán nombrados por la asamblea a propuesta de la socia fundadora o del Consejo de Administración. En caso de considerarlo conveniente el Consejo de Administración podrá nombrar socios honorarios cuyos nombramientos deberán ser refrendados en la siguiente asamblea. Los socios honorarios tendrán derecho a participar en las asambleas con voz. Art. 11o.: Son Socios Activos las personas o entidades que manifiestan su interés en formar parte de la Fundación, están dispuestos a pagar las cuotas sociales establecidas, y



DE ESCRIBANOS  
PARAGUAY  
10 ABR 1995  
Serie D /

de Escribanos del  
SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO



que además sean aceptadas por el Consejo de Administración. Su ingreso como socio activo, será propuesto por no menos de tres socios fundadores o activos (de los cuales una habrá de ser la Cámara de Comercio Paraguayo-Americana). Gozarán de los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las asambleas; b) desempeñar las funciones o tareas que le sean asignadas por el Consejo de Administración o la Asamblea; c) presentar mociones al Consejo de Administración; y d) Ejercer los demás derechos que les atribuyen este Estatuto o la ley. Para ejercer sus derechos, deberán estar al día con sus cuotas sociales. Art. 12o.: Son Socios Cooperadores las personas o entidades que manifiestan interés por la Fundación y están dispuestos a pagar las cuotas sociales establecidas. Los socios cooperadores deberán ser aceptados por el Consejo de Administración o la Asamblea. Gozarán de los siguientes derechos: a) Participar con voz en las asambleas; b) Ser contratados para desarrollar actividades en las reparticiones de la Fundación; c) Presentar mociones al Consejo de Administración. Para ejercitar sus derechos deberán estar al día con sus cuotas sociales. Art. 13o.: Son Socios Vitalicios: a) La Socia Fundadora y b) Los socios fundadores y los socios activos que realicen una actividad relevante en la Fundación y que alcanzan 20 años de actividad ininterrumpida como tales en la Fundación, siempre que hubieren cumplido con las demás obligaciones a su cargo, alcanzarán tal calidad. Quedan exentos de oblar las cuotas sociales

PARA REGISTROS PUBLICOS

Socios Vitalicios



y conservarán sus plenos derechos. La asamblea podrá otorgar

ésta calidad a socios cooperadores u otras personas muy meritorias a propuesta de la socia fundadora o del Consejo de Administración.

Art. 14o.: Son condiciones para la admisión como

Socios: a) La propuesta de la socia fundadora o del Consejo de Administración y de dos otros socios fundadores o activos; b)

Ser mayores de edad y en el caso de las personas jurídicas contar con la aprobación del órgano social competente; c) Aceptar

cumplir el presente estatuto, así como los acuerdos de las Asambleas; y d) Abonar la cuota de ingreso estipulada y la

primera cuota social. Art. 15o.: Los Socios cesarán en su cali-

dad de tales por fallecimiento, renuncia o exclusión. Las causas de exclusión serán las siguientes: a) Faltar al cumplimiento

de las obligaciones instituidas en el estatuto, reglamentos, acuerdos de las asambleas o resoluciones del Consejo de Administración;

b) Observar una conducta inmoral o deshonesta; c)

Causar voluntariamente daño a la Fundación; d) Provocar desórdenes o actos escandalosos en el seno de la Fundación u observar

una conducta notoriamente perjudicial a la misma; e) Haber cometido acto de deshonestidad, o engaño o tratado de engañar a

la Fundación para obtener un beneficio económico, político, social o de otra índole a costa de ella; f) Por graves motivos

que a criterio del Consejo de Administración justifiquen la medida; y g) Haber perdido las condiciones requeridas por este

estatuto para ser socio. Art. 16o.: Las exclusiones serán re-



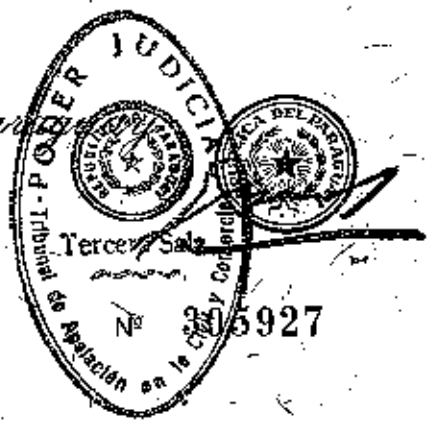
DE ESCRIBANOS  
DEL PARAGUAY

10 ABR 1995

Serie D /

de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO

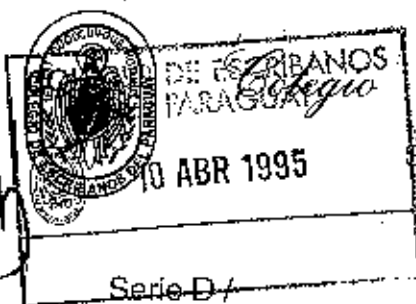


sueltas por el Consejo de Administración y podrán ser apeladas ante la primera asamblea, en cuyo caso se solicitará que en su tratamiento se incluya la consideración de la apelación en el Orden del Día. El escrito de apelación deberá ser formulado dentro de los treinta días de haber sido notificada la sanción. La resolución que adopte la asamblea es apelable en la jurisdicción competente. Art. 17o.: Los socios podrán perder tal condición por la separación voluntaria y deberán presentarse por escrito indicando los motivos. TITULO IV: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION; OBLIGACIONES Y FACULTADES; DEL PRESIDENTE Art. 18o.: La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración. Es obligación del mismo, lograr los objetivos de la Fundación, mediante la buena administración de sus bienes así como el velar por el buen funcionamiento de todas las dependencias y reparticiones de la entidad, para que éstas sean eficientes y dignas de la confianza de los socios y de los terceros con los que ella se vincule. Art. 19o.: Son atribuciones del Consejo de Administración: a) ejercer la representación legal de la Fundación por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace y un director cualquiera en forma conjunta en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos y privados en que la Fundación intervenga salvo en los casos en que el estatuto requiere un forma de representación distinta, en cuyo caso se estará a lo allí dispuesto; b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los

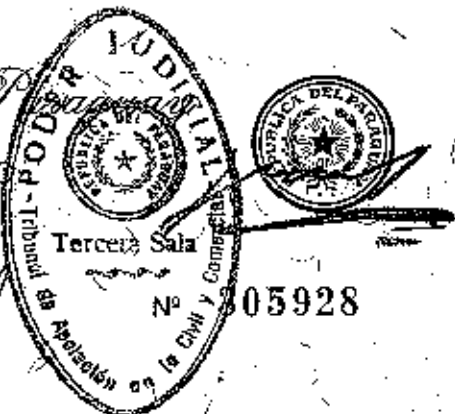
207 PARA REGISTROS PUBLICOS

Socios siete

acuerdos de las asambleas; c) Administrar los bienes con las limitaciones establecidas en este estatuto; d) Proponer a la asamblea la modificación del presente estatuto; e) Dictar reglamentos internos, resoluciones o instrucciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines; f) Proponer el nombramiento de los socios, cuya propuesta será refrendada en la próxima asamblea; g) Nombrar las personas responsables por cada área temática; h) Preparar y llevar a consideración de la asamblea el programa de acción para el siguiente ejercicio y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos; i) Convocar a los socios a las asambleas con el correspondiente orden del día, memoria y balance; j) Enajenar, permutar, ceder o hipotecar inmuebles en cuyo caso se requerirá la decisión favorable de la socia fundadora o de las dos terceras partes de los miembros del Consejo; k) Ejecutar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; l) Designar, suspender y destituir al personal de la Fundación, fijando sus funciones y remuneraciones; ll) Conferir y revocar poderes generales y especiales; m) aceptar legados y donaciones y darles el destino correspondiente; n) Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias o financieras oficiales o privadas, así como solicitar la cooperación de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y disponer inversiones de fondos y pagar gastos; ñ) confeccionar el día 31 de diciembre, fecha de cierre de ejercicio, la memo-



SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO



209 PARA REGISTROS PUBLICOS

Asociación ocho

ria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos; o) Proponer la reforma del estatuto en cualquiera de sus partes; p) Efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituye el fin de su creación incluyendo los numerados en el Art. 884 del Código Civil. Art. 20o.: Compete igualmente al Consejo de Administración recibir las ofertas de donaciones y previo análisis, rechazarlas o aceptárlas. Asimismo recibirá proyectos, ideas, perfiles, estudios, etc. y tomará las medidas pertinentes para cada caso. Podrá contratar dentro de los socios, servicios o proyectos a ejecutarse, que los mismos puedan proveer, siempre que tales trabajos pertenezcan al área de su actividad normal o natural. Art. 21o.: Los miembros del Consejo de Administración, en adelante también denominados consejeros, serán electos por la asamblea ordinaria a propuesta de los socios fundadores o activos con las salvedades indicadas más adelante. El Consejo tendrá de 5 a 7 miembros titulares y de 1 a 5 miembros suplentes. Sesionará ordinariamente por lo menos bimensualmente y en forma extraordinaria las veces que sea necesario. Habrá quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros. Los temas tratados en cada sesión constarán en los libros de actas habilitados para el efecto y las resoluciones se tomarán por simple mayoría. Dos tercios de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración serán propuestos por la socia fundadora. Art. 22o.: Los miembros del Consejo de Administración

durarán 1 año en el ejercicio de sus funciones y para mantener la continuidad de los programas de la Fundación los consejeros podrán ser reelectos por hasta tres periodos consecutivos e ilimitadamente en forma alternada. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de uno o más de sus miembros serán reemplazados por los consejeros suplentes en el orden en que fueron electos en la asamblea. Art. 23o.: Quedan expresamente previstos los siguientes cargos: Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y de uno a tres vocales titulares según lo resuelva la asamblea que elija a los mismos. La misma podrá crear otros cargos para el mejor cumplimiento de sus fines. Art. 24o.: El Consejo de Administración a propuesta de la socia fundadora, cuando las circunstancias lo requieran, podrá designar interventor en todas o en algunas de las dependencias o reparticiones de la Fundación para el mejor esclarecimiento de la situación que generó la intervención. Art. 25o.: Los cargos de presidente y vicepresidente del Consejo de Administración, recaerán siempre en consejeros propuestos por la socia fundadora. Los miembros del Consejo de Administración no percibirán por tal carácter ni por servicios y trabajos prestados a la Fundación, remuneración alguna. En la asamblea se designará a los miembros del Consejo, incluidos el presidente y el vicepresidente, todos los cuales durarán 1 año en sus funciones, pudiendo ser reelectos en la forma ya expresada. En caso de renuncia, fallecimiento o impedimento permanente, ocupará el



DE *Escritanos* de *Paraguay*  
PARAGUAY

10 ABR 1995

SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO

Serie D /



lugar del presidente, el vicepresidente en funciones. Los demás  
 cargos vacantes serán llenados con los consejeros propuestos  
 por la socia fundadora. Art. 26o.: El Presidente tiene los deberes  
 y atribuciones siguientes: a) Convocar a las asambleas ordinarias  
 y extraordinarias, y a las sesiones del Consejo de Administración,  
 y presidirlas; b) Decidir en las asambleas y sesiones del Consejo  
 de Administración con voto de desempate; c) Firmar las actas de la  
 asamblea y del Consejo, así como la correspondencia y cualquier  
 otro documento de la Fundación; d) Autorizar juntamente con el  
 tesorero las cuentas de gastos, cheques y giros, firmando recibos  
 y demás documentos emitidos por la tesorería. En ningún caso  
 permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos o  
 fines ajenos a los preceptos por este estatuto, reglamentos de  
 orden interno y resoluciones del Consejo de Administración; e)  
 Velar por la buena marcha y administración de la Fundación  
 observando y haciendo observar las normas dictadas por los  
 órganos sociales; f) Ejercer las atribuciones expresas o  
 generales que le encomiende la asamblea o el Consejo de  
 Administración; g) Dirigir o mantener el orden en los debates,  
 suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden  
 y respeto debidos. Cuando así conviniere u otras causas así  
 lo aconsejen podrá acordar tiempos intermedios; h) Suspender  
 a cualquier empleado o técnico que no cumpla con su obligación,  
 dando cuenta al Consejo de Administración de las resoluciones  
 que adopte por sí en los casos

PARA REGISTROS PUBLICOS

209

*Asociación nueva*

urgentes; 1) Representar a la Fundación en sus relaciones con terceros con poder general para realizar toda clase de actos no prohibidos por la Ley así como otorgar poderes dentro de los límites del presente estatuto y las leyes vigentes en la forma establecida en este estatuto. Art. 27o.: Son deberes y atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir y acompañar en sus tareas y funciones al presidente; b) En caso de ausencia o impedimento permanente o temporario del presidente, ocupar su cargo, previa consignación en acta de esta circunstancia, y hacer uso de sus deberes y atribuciones; c) Representar y hacer las veces del mismo, en actos públicos o privados que le sean solicitados por el presidente; d) Ocupar las funciones y atribuciones de los demás miembros del Consejo de Administración, en caso de ausencia de alguno de ellos sin que sea reemplazado, o cuando el Consejo así lo decida. Art. 28o.: El Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las que firmará juntamente con el presidente, y se asentarán en el libro pertinente; b) Firmar la correspondencia con el presidente, o separadamente cuando haya sido autorizado por éste; c) Notificar las sesiones del Consejo de Administración; d) Llevar de acuerdo con el tesorero el registro de actas y bajas de asociados así como el libro de actas de sesiones de asambleas y del Consejo de Administración más el archivo y control de la documentación de la Fundación; e) Podrá desempe-



de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO



Har otras funciones que le fueran encomendadas por el Consejo de Administración. Art. 29o.: Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y a las asambleas; b) Llevar de acuerdo con el secretario el registro permanente de asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y con la percepción de cualquier otra clase de ingresos así como el control de los pagos; c) Llevar los libros y registros de contabilidad elaborando balances y estados de resultados a los que acompañará anexos, índices y coeficientes estadísticos explicativos; d) Efectuar el control presupuestario de la Fundación con carácter mensual; e) Presentar al presidente y por su intermedio al Consejo de Administración los documentos a los que se refieren los incisos c) y d) o cualquier otro que sea requerido así como para preparar todos los documentos económicos y financieros y patrimoniales que deban ser sometidos a consideración de la asamblea; f) Firmar con el presidente, o separadamente cuando haya sido autorizado, documentos de tesorería, efectuando los pagos que correspondan; g) Efectuar en los bancos que designe el Consejo de Administración a nombre de la fundación los depósitos de dinero y valores ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma la suma que por concepto de caja flotante determine el Consejo de Administración a los efectos de pagos de urgencia que podrá hacerlos por si mismo en los casos autorizados por aquél; h) Dar cuenta al Consejo de Administración

PARA REGISTROS PUBLICOS

Docientes diez



del estado patrimonial, económico y financiero de la Fundación

toda vez que se le requiera. Art. 30o.: Corresponde a los vocales

titulares: a) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo de

Administración con voz y voto; b) Desempeñar las tareas y comi-

siones que el Consejo de Administración les asigne. Art. 31o.

Corresponde a los vocales suplentes: a) Formar parte del Consejo

de Administración en los casos y condiciones previstos en este

estatuto; b) Podrán concurrir a las sesiones del Consejo de

Administración, en la calidad instituida, con derecho a voz

pero no a voto, no computándose su asistencia a los efectos de

quórum, salvo cuando reemplacen en las mismas a un consejero

titular, reemplazo que se producirá automáticamente por ausen-

cia de éste último. TITULO V: DE LA SINDICATURA. Art. 32o.: Jun-

tamente con la elección de miembros del Consejo de Administra-

ción serán electos un síndico titular y un síndico suplente.

Este último reemplazará a aquél en caso de ausencia o de cual-

quier otro impedimento en forma temporal o hasta la próxima

Asamblea que elija reemplazantes, según corresponda. Durarán 1

año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente.

Art. 33o.: Son deberes y atribuciones del síndico: a) Examinar

los libros, registros y demás documentos de la Fundación anual-

mente, emitiendo el correspondiente informe; b) Asistir a las

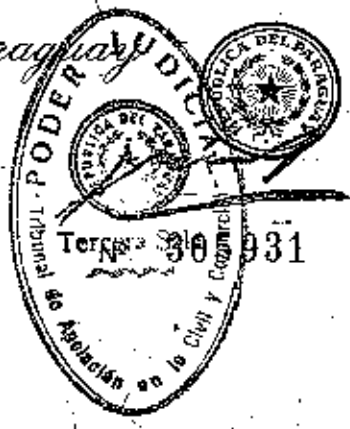
reuniones del Consejo de Administración cuando éste lo conside-

re necesario; c) Comprobar el cumplimiento de las leyes, esta-

tuto y reglamentos, especialmente en lo relativo a los derechos



de Escribanos del Paraguay  
SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO



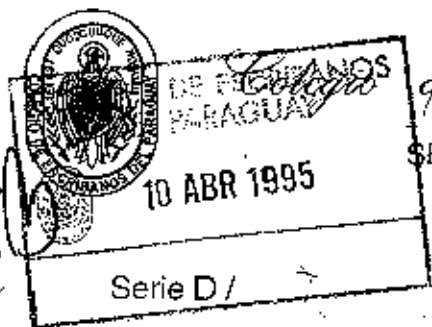
y obligaciones de los socios; d) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuentas de resultado presentadas por el Consejo de Administración; e) Controlar operaciones de liquidación de la Fundación cuando ésta deba ser disuelta tanto por imperativo de la Ley como por acuerdo de la asamblea. El Síndico cuidará de ejercer sus funciones de manera que no entorpezca o dificulte la marcha regular de la administración social.

TITULO VI: DE LAS ASAMBLEAS. Art. 34o.: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias en las cuales intervendrán los socios quienes tendrán voz y/o voto de acuerdo a este estatuto. El voto será secreto. Art. 35o.: Las asambleas serán convocadas por la socia fundadora o por el Consejo de Administración por lo menos con 15 días de anticipación con expresión del orden del día, fecha, local y hora de su realización mediante publicaciones efectuadas por tres días en un diario de gran circulación de la ciudad de Asunción. Si la asamblea no pudiere ser realizada a la hora fijada por falta de quórum, automáticamente quedará prorrogada hasta una hora después de la fijada, hora en que la asamblea se constituirá con cualquier número de socios y sus resoluciones serán válidas siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el Art. 37o. Art. 36o.: En las asambleas se deliberarán y formarán acuerdos únicamente sobre los asuntos comprendidos en el orden del día. Art. 37o.: Las asambleas ordinarias serán anuales y se realizarán entre enero y abril de cada año. El ejercicio se cerrará el 31 de diciembre

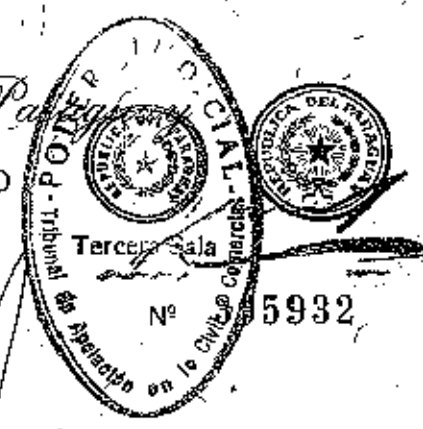
211 PARA REGISTROS PUBLICOS

deciembre Oveit

de cada año. En las mismas se considerarán: a) la memoria; b) el balance; c) el inventario; d) el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas; e) el informe sobre las evaluaciones de resultado de los proyectos y actividades específicas; f) el informe de la auditoría; g) El plan de acción con el correspondiente presupuesto de gastos, ingresos y egresos para el siguiente ejercicio; h) el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y de los síndicos; i) decisión sobre la administración, exclusión o renuncia de socios, j) estudio y resolución sobre las propuestas de donaciones con cargo; k) los demás asuntos que la ley o este estatuto establecen como de su competencia. Art. 38o.: Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por disposición de la socia fundadora o por el Consejo de Administración a petición del 20% de los socios con derecho a voto según este estatuto mediante publicaciones efectuadas con 15 días de anticipación en un diario de gran circulación de la ciudad de Asunción por tres días. Estas asambleas serán realizadas dentro de los 20 días hábiles de la solicitud y si no se tomase en cuenta la petición, deberá convocarla la sindicatura. Art. 39o.: Ninguna asamblea será válida sin la participación de por lo menos un tercio del Consejo de Administración designados a propuesta de la socia fundadora. Art. 40o.: La socia fundadora tendrá doble voto. Los demás socios con derecho a voto tendrán un sólo voto. El presidente de la asamblea tendrá voto de desempate. Las decisiones se tomarán por



de Escribanos del Poder Judicial  
SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO



simple mayoría. Art. 41o.: Los miembros del Consejo de Administración, los síndicos y el director ejecutivo (si fuere designado) estarán impedidos de votar en los asuntos relacionados con la censura de sus cargos específicos siempre que dicha censura haya sido presentada por escrito y por la mayoría de los socios con derecho a voto.

**TITULO VII: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Art. 42o.: La Fundación solamente podrá disolverse por resolución de su socia fundadora (y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios fundadores y activos presentes en la asamblea) cuando los fines previstos en el estatuto se tornaren de cumplimiento imposible, o cuando su cumplimiento afectare el interés público, o su patrimonio resultare insuficiente.

Art. 43o.: En el caso en que se decida la disolución de la Fundación se nombrarán tres liquidadores designados de entre cinco candidatos propuestos por el Consejo de Administración y quienes se desempeñarán de acuerdo a lo establecido en el Código Civil. Sus decisiones serán adoptadas con el voto favorable de dos de sus miembros. Una vez acordada la disolución de la Fundación, y establecidas y pagadas las cuentas de la Fundación, los bienes que integran su patrimonio serán destinados por la socia fundadora a una entidad de fines similares.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Art. 44o.: Se autoriza a los Sres. Ing. Werner Baertschi, Dr. Daniel Elicetche y Dr. Rodolfo Vouga Muller para que indistintamente dos cualesquiera de los mismos en forma conjunta realicen ante las instituciones

PARA REGISTROS PUBLICOS

Asociación de...

55-1

pertinentes los trámites que se requieran y las diligencias que sean necesarias para obtener la personería jurídica y aprobación del estatuto de la Fundación autorizándolos expresamente para aceptar las observaciones que formulen las mencionadas reparticiones y a introducir las modificaciones al estatuto que posibiliten su aprobación y/o introduzcan otras modificaciones que consideren convenientes, incluso aquellas relativas a los fines sociales y a la composición del Primer Consejo de Administración y de la primera Sindicatura. Art. 45o.: El primer Consejo de Administración queda nombrado en este acto, durará hasta la asamblea que trate el ejercicio 1998, y está compuesto como sigue: Presidente: Ing. Werner Baertschi; Vice-Presidente: Dr. Daniel Elicetche; Secretario: Dr. Rodolfo Vouga Muller; Tesorero: Ing. James Robert Russell; Vocal: Dr. Galo Eguez Balseca. La primera Sindicatura queda compuesta como sigue: Síndico Titular: Dr. Natalio Rubinzstein y Síndico Suplente: Sr. Francisco J. Fernández. Art. 46o.: En las condiciones precedentes, queda formalizada la constitución de la "Fundación Cámara de Comercio Paraguayo-Americana". El aporte inicial de la socia fundadora asciende a U\$S 10.000 que serán desembolsados en el plazo de 30 días de reconocídale a la Fundación su personería jurídica. En el mismo plazo los demás socios fundadores efectuarán un aporte inicial que en su conjunto ascenderá a por lo menos U\$S 500.- Leídales por mi esta escritura a los comparecientes, estos ratifican todo lo expresado en ella y en

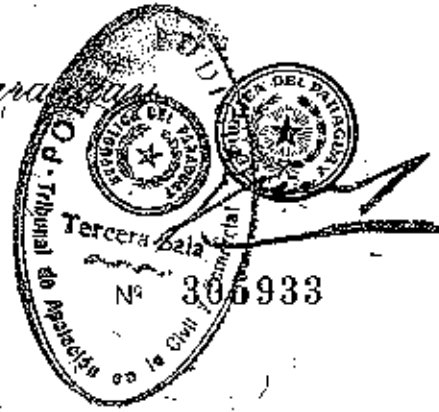


Escrituras de Escribanos del Paraguay

SELLADO-NOTARIAL - PROTOCOLO

10 ABR 1995

Serie D/



consecuencia la otorgan y suscriben ante mi. Doy fe de haber  
recibido personalmente la declaración de los otorgantes. Sigue  
a la del folio ciento noventa y cuatro y siguientes.

PARA REGISTROS PUBLICOS

Acuerdo Presc

*[Handwritten signatures and scribbles]*





# Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia



COLEGIO DE ESCRIBANOS

## ACTUACION NOTARIAL

SERIE D

Nº 551348

...//... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº 26.-

folio 203.- y siguientes.- del Protocolo de la División COMERCIAL

Sección "B" " del Registro Notarial Nº. 11 con asiento en la

jurisdicción de Asunción,

y autorizada por el escribano Lorenzo N. Livieres Banks.-

en el carácter de Titular de dicho Registro,

expido esta Segunda copia para el Interesado.-

----- a los 31 (treinta y un) días del mes

de Julio del año 1.996.-

